

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**
 Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía,*
 número 3. No se admite correspondencia oficial de los
 Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al
 señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley iniciando la reforma de la Hacienda municipal.
 Dado en Palacio á catorce de junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

À LAS CORTES

El estado de la Hacienda municipal en España es de tal manera lamentable, que bien puede asegurarse no existe medio hábil, con los ingresos de que disponen los Ayuntamientos y las cargas que sobre ellos pesan, de liquidar nivelados sus presupuestos.
 La supresión del impuesto sobre los trigos y sus harinas hizo notar muy pronto la imposibilidad en

que se encontraban los Municipios de satisfacer las atenciones municipales, agobiadas por crecientes necesidades y por recientes aumentos en el ramo de Instrucción pública. No demanda, pues, la urgencia de la reforma ni la reducción de aquel ingreso ni el aumento de este gasto, que uno y otro, por sí solos, no hubieren alterado la vida de los Municipios, si fuera ella robusta como cumple á función tan importante, sin duda de las más esenciales en los Estados modernos.

El patrón único para atender á las necesidades de los pueblos, constituidos principalmente por una derrama sobre los impuestos del Estado, determinó, como era natural, que desde las más importantes capitales hasta las más modestas villas se hicieran prodigios de equilibrio cuando fueron bien administradas, y se llegara á la insolvencia cuando el desaliento, la falta de celo y aun la moralidad administrativa, malbarataron los menguados recursos de los Municipios.

De otra parte los ingresos municipales ajustados á un mismo sistema para las grandes poblaciones y para los Municipios rurales, si permitieron que con una administración modelo se cubriesen las necesidades en los modestos pueblos, no consintieron que se atendiese á cuanto el progreso y las exigencias de la vida moderna piden en las grandes capitales, tan necesitadas de grandes reformas que las coloquen á la altura de las urbes europeas.

De los tres sistemas de Hacienda municipal ensayados en el mun-

do culto, ó sea: la centralización de los impuestos, su autonomía y el mixto que participa de una y otra forma de exacción, es evidente que el sistema autónomo, aplicado por Inglaterra y Bélgica, y que Italia adapta ya á sus Municipios, acusa el más alto grado de fortaleza para la vida de los pueblos, que así les permite desenvolver las iniciativas de sus procuradores, tan benéfica para la higiene, para la instrucción y aun para el ornato públicos.

Bastará esta consideración, provechosa enseñanza de los pueblos dignos de ser imitados, para resolver el ánimo del Ministro que suscribe á proponer á las Cortes la municipalización de ciertos servicios, como medio indispensable para fortalecer la Hacienda municipal. Pero hay otra declaiva que requiere con urgencia la atención de los Gobiernos, y que arranca de la realidad misma. Es ella, con desnivel evidente de los presupuestos, la resistencia de los pueblos á un sistema de arbitrios, que por arcaicos los unos, é inadaptables á muchas localidades los otros, hacen completamente ineficaz su aplicación.

Estos hechos, de una evidencia indiscutible, traen aparejado el alejamiento de los Municipios de aquellas personalidades amantes de sus pueblos é interesadas en su progreso, que no se resignan á la labor estéril de una administración que fatalmente tiene que matar la fe, secar las iniciativas y desacreditar por falta de recursos la gestión de los administradores.

Pendiente de la aprobación del Congreso un importante proyecto

sobre reforma de la Administración local, pudiera objetarse que aquél es lugar adecuado para la resolución de este asunto. Pero no conteniendo declaraciones sobre esta materia, bien pudiera estimarse esta medida, dentro de su modestia, como desenvolvimiento y mejor complemento de algunos preceptos. Encamínase este proyecto á clasificar en tres grupos los Municipios por el censo de su población, para concederles la municipalización de ciertos servicios más importantes en número, según sean más grandes las necesidades; y con mayores facilidades para llevarlos á cabo, según que hubieren demostrado su mejor capacidad para administrarse.

Procúrase con singular cuidado no confundir la administración de este servicio con la de los ordinarios ingresos de los Ayuntamientos, no sólo para evitar que su confusión redundase en daño de la indispensable diáfandad de aquéllos, sino también para poder precisar, sin género de duda, el beneficio líquido de la municipalización de los servicios públicos que habrá de traducirse, cuando aquél acuse un ingreso efectivo en la desgravación de los actuales impuestos.

Para llevar á cabo esta radical reforma sin timidez iniciada, pero con prudencia acometida, háciase necesario facilitar la expropiación de servicios arrendados, que así pusieron en manos de particulares y de Empresas pingües utilidades que deben ser, como ya lo son en las grandes capitales de Europa, primera partida de los ingresos municipales. Para conseguir este resultado, se autoriza la rescisión de los contratos vigentes, de los servicios susceptibles de municipalizarse, si bien con aquellas condiciones que demanda el respeto al derecho ajeno.

Supuesta la imposibilidad en que se encuentran los pequeños Municipios de acometer por sí mismos la municipalización de servicios que pudieran serles comunes, se autoriza su asociación, dándoles garantía bastante para que en las representaciones designadas no se ofrezca el caso de obligar á concurrir á alguno contra la voluntad de sus mandatarios.

El extremo más difícil de resolver es la falta indudable de medios que tiene la Hacienda municipal en España para encargarse de la explotación de servicios que suponen un gasto inicial de extraordinaria importancia. Para faci-

litarlo se autoriza con las debidas previsiones la venta de los bienes, la contratación de empréstitos y hasta las apelaciones al crédito cerca de los Bancos de préstamo, con la garantía del servicio mismo, cuyas utilidades habrán de consentir, en un plazo seguramente breve, la amortización del capital anticipado y de sus intereses.

Finalmente, como el éxito de la municipalización de los servicios, futura base de los ingresos municipales, descansa exclusivamente en una honrada é inteligente administración, juzga el Ministro que suscribe indispensable que sea una la Comisión encargada de la gestión del servicio y otra la obligada á inspeccionarlo, sin perjuicio de la sanción que á la contabilidad haya de prestar el Ayuntamiento. Para esto se reserva el Ministro de la Gobernación la facultad de dictar un reglamento que á la vez que evite las corruptelas de un personal excesivo para la administración de los servicios, fije derechos y deberes y concrete, sobre todo, responsabilidades que permitan sea eficaz el pensamiento legislativo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Constituirá la Hacienda municipal el importe de las rentas é intereses de los bienes y efectos públicos propiedad del Municipio, impuestos autorizados, rendimientos líquidos de los servicios que explotare, multas y cualquier otro ingreso que los Ayuntamientos perciban.

Art. 2.º Para el efecto de robustecer la Hacienda de los Municipios y mientras una nueva ley no estableciera otra distribución de los términos municipales, los Ayuntamientos se entenderán divididos en tres grupos, á saber:

a) Ayuntamientos de capital de provincia y mayores de 20.000 habitantes.

b) Ayuntamientos mayores de 10.000 y menores de 20.000; y

c) Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes.

Art. 3.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera categoría podrán asumir, hasta con derecho de exclusiva, la organización y explotación de todos los servicios públicos, y muy especialmente en los siguientes:

- 1.º Acueductos, fuentes y distribución de aguas.
- 2.º Alumbrado público.
- 3.º Tranvías.
- 4.º Teléfonos.
- 5.º Limpieza pública y servicios anexos á la misma.
- 6.º Transportes fúnebres, sin otra limitación que las de las Sociedades de socorros mutuos legalmente constituidas.
- 7.º Hornos de pan, molinos y tahonas reguladoras.
- 8.º Mataderos.
- 9.º Mercados públicos.
10. Baños y lavaderos.
11. Asilos nocturnos.
12. Producción y distribución de fuerza motriz.
13. Carteles públicos, exceptuando los que se refieren al ejercicio de los derechos políticos y resoluciones de la autoridad.
14. Viveros.
15. Plazas de toros, teatros, circos y frontones.
16. Cualquiera otro servicio público, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Los Municipios de poblaciones que excediendo de 10.000 habitantes no lleguen á 20.000 podrán establecer también hasta con derecho de exclusiva los servicios siguientes:

- 1.º Hornos de pan, molinos y tahonas reguladoras.
- 2.º Mataderos.
- 3.º Mercados públicos.
- 4.º Alumbrado público.
- 5.º Cualquiera otro servicio de los reseñados en los quince primeros números del artículo anterior, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación.

(Concluirá)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal

Sección 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Julio González Campuzano, Médico de Molledo, contra providencia de ese Gobierno, confirmatoria de otra de la Alcaldía que le impuso una multa de quince pesetas; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 14 de junio de 1905.—El
Director general, *Vázquez de Praga*.
—Señor Gobernador civil de San-
tander.

Dirección general de Administración local

Sección 2.^a—Negociado 2.^o

Hacienda municipal

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Zacarías Díaz Romeral, contra providencia de ese Gobierno de 11 de febrero último, que aprobó el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, desestimando la reclamación que contra el mismo dedujo por no incluirse para la dotación de su plaza de Secretario de la Corporación la suma de 3.250 pesetas, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 16 de junio de 1905.—
El Director general, *Vázquez de Praga*.—Sr. Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de minas.—3 % de explotación

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden fecha 7 del actual, llama la atención á esta Administración de Hacienda acerca de la observancia del precepto consignado en el artículo 35, regla 2.^a del Reglamento de impuestos mineros, cuyo artículo determina que en las relaciones del 3 por 100 del producto bruto de los minerales que presenten en la Administración de Hacienda todo propietario ó explotador de minas, al pie de dicha relación declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los explotadores de minas, á quienes se les advierte que, si no cumplieren lo ordenado, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Santander 20 de junio de 1905.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de mayo último el nombramiento, previa oposición, de dos Médicos de guardia para la Casa de Socorro, con el haber anual de 1.500 pesetas cada uno y con las obligaciones que en el Reglamento se determinan, esta Alcaldía, en cumplimiento de citado acuerdo, lo anuncia al público por término de un mes, que empezará á contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y en plazo señalado, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No exceder de la edad de 45 años,
- 3.^a Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los aspirantes demostrarán su aptitud ante el Tribunal contestando á seis preguntas, tres de Medicina y tres de Cirugía, sacadas á la suerte de las cuarenta que contiene el cuestionario y escribiendo una Memoria sobre un caso de cirugía surgida de urgencia en el término de cuatro horas.

El cuestionario para los ejercicios y demás antecedentes obran en el Negociado de Policía del excelentísimo Ayuntamiento.

Santander 16 de junio de 1905.
—El Alcalde, *Ricardo Horga*.



Ayuntamiento de Rionansa.

PRENDADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58 de las Ordenanzas municipales, se notifica al

dueño, hasta ahora desconocido, de una res caballar que estaba abandonada causando daños en la pradería de Hozalva, del pueblode Obeso, que por providencia de esta fecha se le ha impuesto la multa de una peseta y condena de costas legítimas causados por la prendada, apercibido de que se continuará el expediente hasta u subasta si no se presentase á recogerla res y satisfacer los gastos.

Señas

Un caballo como de ocho años de edad, alzada unas seis cuartas y media, color castaño, con un campano pequeño colgado de una petrina, marcado en el cuarto derecho con letras algo confusas, que se suponen sean M. A. y herrado de las manos.

Rionansa 15 de junio de 1905.—
El Alcalde, *Manuel Morales*.



Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

No habiendo comparecido los mozos Evaristo Estéban Rueda Lastra, hijo de Emilio y Dominico, número primero del sorteo de este año; Faustino Revuelta Cobo, hijo de Manuel y de Emilia, número cinco del sorteo del año actual; Lamberto Francisco Colina y Colina, hijo de Nicolás y Luisa, número once del sorteo de este año, y Bernabé Avelino Ocejo Osorio, hijo de Manuel y de Lorenza, número trece del dicho actual reemplazo, y todos al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se le ha instruido á cada uno el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Bárcena de Cicero á 8 de mayo de 1905.—El Alcalde, *José Naveda*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de minas. — 2.º trimestre de 1905

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el 2.º trimestre de 1905, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad fijada Pesetas
Carpeta	Expediente					
204	1.533	Aumento á Marte n.º 20.	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo.	Hierro.	600
158	1.695	Amita.	Ricardo Shade.	Castro Urdiales.	Idem.	19.000
228	4.221	Alicia.	Harrison y Turner	Penagos.	Idem.	5.000
570	1.783	Antonia.	Sociedad Nueva Montaña	San Felices.	Idem.	90
497	>	Aurora.	Sociedad Providencia.	Potes.	Zinc.	60
146	>	Almazona.	La misma.	Idem.	Idem.	500
412	1.438	Aumento á Ontón.	M. Ceballos	Castro Urdiales	Hierro.	500
482	4.185	Aume. á Hermosa.	Real Compañía Asturiana	Udiás.	Zinc.	7.000
529	>	Atravimiento	Juan María Mazarrasa.	Tresviso.	Idem.	200
171	3.973	Actividad.	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Hierro.	2.000
1.236	581	Altaiz.	Sociedad Peña Vieja	Tresviso.	Zinc.	80
511	>	Amp. cion á Torpeza.	Sociedad Providencia.	Potes.	Idem.	400
339	>	Ambiciosa.	Real Compañía Asturiana	Reocín.	Idem.	3.000
472	>	A verlo vamos.	La misma.	Udiás.	Idem.	60
504	>	Abundantísima.	Sociedad Providencia.	Potes.	Idem.	600
422	>	Andrea.	Benito González	Alfoz de Lloredo	Idem.	300
293	>	Buenita.	Real Compañía Asturiana.	Idem.	Idem.	400
56	1.414	Barvendera.	La misma.	Reocín.	Idem.	5.000
596	471	Barta.	Aguirre Medina	Camargo	Hierro.	3.000
159	1.695	Carmelina.	William Baird y Compañía	Idem.	Idem.	700
>	>	Ceferina.	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem.	9.000
130 y 131	3.755 y 387	Idem.	La misma.	Idem.	Idem.	4.000
>	>	Chitón 2.º y 5.º	Oreónera Iron Ore	Villaescusa	Idem.	12.000
419	>	Idem.	La misma.	Idem.	Idem.	500
751	4.621	Clara.	Real Compañía Asturiana.	Rionansa	Zinc	400
279	4.263	Carolina.	Compañía Herrero	Liérganes.	Hierro.	60
271	4.547	Cualquier cosa	G. A. Erhardt	Villaescusa	Idem.	4.000
360	>	Complemento	Sociedad Mina. Complemento	Idem.	Idem.	8.000
1.628	>	Crespa.	Compañía Minas Herrero	Liérganes.	Idem.	1.000
>	>	Cebañas	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	700
>	>	Constancia.	Carlos Hoppe	Tresviso.	Idem.	100

598	1.541	Cuarta Carolina.	Compañía Minas Herrero	Liérganes	Hierro.	600
126	1.035	Desengño.	William Baird y Compañía	Camargo	Idem	1.000
687	4.511	Despeñadero.	Compañía Minera Bilbaína.	Entrambasaguas	Idem	2.000
410	4.511	Demasia á Alicia.	Harrison y Turner.	Penagos.	Idem	3.000
4.691	7.161	Dolores	Real Compañía Asturiana.	Alfoz de Lloredo	Zinc	60
520	4.059	Dos Marías.	Gustavo Pérez Cuevas.	Ruiloba.	Idem	300
319	»	Demasia á Suerte	Sociedad Providencia.	Tresviso.	Idem	50
330	»	Dem. ^a á S. Roque	Real Compañía Asturiana.	Reocin	Idem	800
128	»	Donostiarra	La misma.	Idem	Idem	700
790	»	Deseada 6. ^a	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro.	6.000
»	»	D. ^a á S. Bartolomé.	La misma.	Idem	Idem	300
»	»	Deseada 9. ^a	Compañía Herrero	Liérganes.	Idem	2.000
»	»	Dem. ^a á Josefa	Compañía Minera de Setares.	Castro Urdiales.	Idem	3.000
501	514	Enclavada.	Sociedad Providencia	Potes.	Zinc	100
477	»	Enriqueta.	Real Compañía Asturiana.	Alfoz de Lloredo	Idem	700
1.167	5.651	Ensanche 2. ^o	Micas Heras.	Medio Cudeyo	Hierro.	300
142	3.469	Ensanche	La misma.	Liérganes	Idem	4.000
343	»	El Angel	Real Compañía Asturiana.	Alfoz de Lloredo	Zinc	300
417	»	Esmeraldita	La misma.	Udías	Idem	200
1.963	9.117	Esperanza.	Eusebio Morante	Campoó de Suso	Magnesita.	60
»	»	Egar	Compañía Herrero	Liérganes	Hierro.	2.000
»	»	Enriqueta.	Sociedad Entrambasaguas.	Entrambasaguas	Idem	900
»	»	Eureka 3. ^a	Compañía San Salvador.	Penagos.	Idem	2.000
»	»	Eureka 4. ^a	La misma.	Idem	Idem	3.000
»	»	Enriqueta.	Telesforo Santa María.	Castro Urdiales.	Zinc	800
»	1.124	Francisca	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro.	800
599	»	Ferreira 2. ^a y D. ^a	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	8.000
272	»	Francesita	Real Compañía Asturiana.	Udías.	Zinc	60
446	»	Gramma 2. ^a	La misma.	Camaleño	Idem	90
374	»	Horca.	La misma.	Idem	Idem	10
981	»	Hoyos.	La misma.	Idem	Idem	50
732	»	Hermosa.	La misma.	Alfoz de Lloredo	Idem	600
421	»	Isidra.	La misma.	Rionansa	Idem	900
418	»	Industria.	Compañía Minera de Setares.	Castro Urdiales.	Hierro.	300
»	»	Ingotable.	Sociedad Providencia.	Potes	Zinc	80
»	»	Inés.	Compañía Herrero	Liérganes	Hierro.	800
»	4.743	Jesusa	Eloisa López.	Santander	Blenda	4.000
780	»	Idem	La misma.	Idem	Calamina	800
»	»	Juan Carlos	Comp. ^a Minera Bilbao-Santander	Entrambasaguas	Hierro.	1.000
474	»	Juana.	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	300
359	»	Jaerio.	La misma.	Idem	Idem	100
102	4.173	La Ciega	Florencio Rodríguez	Villaescusa	Hierro.	2.000
843	4.814	Luisa.	Sociedad Minera Bilbaína	Entrambasaguas	Idem	1.000
1.144	5.501	Luisiana.	Sociedad Vidriera Reinosana.	Reinosa	Lignito.	70
51	»	Los Mártires.	Real Compañía Asturiana.	Rasines	Zinc.	100
1.437	6.447	Lirio	Minas Heras.	Liérganes	Hierro.	400
1.638	7.247	La Constanca	Sociedad Peña Vieja	Camaleño	Idem	100
1.869	»	Lenengoa	Federico Echevarría	Tresviso.	Blenda	90

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad fijada
Carpeta	Expediente					
1.110	>	Lenengoa	Federico Echevarria	Tresviso	Calamina	300
>	>	La Favorita	Julian Terán	Cabuérniga	Negro mineral	100
>	>	Lepanto	Elias Herrero	Camargo	Hierro	500
18	>	Leocadia	Fernando Oláran	Mazcuerras	Idem	10
>	3.707	María	Sociedad Puente Arce	Piélagos	Idem	3.000
>	>	Idem	La misma	Idem	Zinc	500
406	>	Magdalena	Real Compañía Asturiana	Udías	Idem	40
2.156	>	Martina	Teodosio Sáenz	Puente Viesgo	Idem	50
606	>	Mayor	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	4.000
111	3.371	N. Trinidad	William Baird y Compañía	Camargo	Idem	1.000
436	1.379	Ontón	M. Ceballos	Castro Urdiales	Idem	4.000
243	1.098	Primera	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Zinc	700
113	1.308	Pepita	Julian Pineda	Medio Cudeyo	Hierro	1.100
>	1.612	Presentación	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Idem	100
506	>	Pepita	Bartolomé Cagigas	Medio Cudeyo	Zinc	1.000
1.812	>	Punta Clara	Sociedad Providencia	Potes	Idem	40
>	>	Pepita	Bernardo San Miguel	Udías	Idem	600
>	>	Pilar	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	3.000
116	>	Porvenir	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	2.000
295	>	Qué será	Real Compañía Asturiana	Reocín	Zinc	3.000
>	>	Idem	La misma	Idem	Idem	1.000
>	>	Rosario	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Idem	900
>	>	Idem	El mismo	Idem	Idem	300
297	>	Rentería	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	5.000
639	4.344	Rita	Sociedad Minos Heras	Liérganes	Hierro	3.000
>	>	Ramón	Celedonio Pérez	Cabezón Sal	Sal	100
502	>	Segura	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	900
1.226	5.930	San José	Cesáreo Ortiz	Entrambasaguas	Hierro	2.000
531	>	Superior	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	100
428	>	Sinforosa	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	60
300	>	San Roque	La misma	Reocín	Idem	9.000
>	>	Idem	La misma	Idem	Idem	3.000
409	>	San Bartolomé	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	1.000
299	>	San Tiburcio	La misma	Reocín	Idem	3.000
550	1.402	S. Julián Musques	M. Ceballos	Castro Urdiales	Hierro	900
414	>	Sofía	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	80
>	>	San José	José María Zunzunegui	Enmedio	Magnesita	100
424	>	Sebastianita	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	90
500	>	Suerte vista	Sociedad Providencia	Potes	Idem	70
>	>	Santa Rosa	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	30
532	>	Suerte	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	300
298	>	San Telmo	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	700

2.150	San Roque.	José Arístegui.	Reinos.	Tierras	70
564	Sexta.	Ricardo Tabb.	Altoz de Lloredo.	Zinc.	200
277	Segundo Resguardo	Leopoldo Cortines	Amargo.	Hierro.	3.000
	Segunda Carolina.	Compañía Herrero.	Liérganes.	Idem.	500
	Segunda Protectora	Modesto Pérez.	Riotuerto.	Zinc.	60
	San Bartolomé.	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro.	500
	San Roque.	La misma.	Idem.	Idem.	50
401	San Félix.	Real Compañía Asturiana.	Ruiloba.	Zinc.	20
	Idem.	La misma.	Idem.	Idem.	200
411	Teresa.	La misma.	Udías.	Idem.	700
986	Tuya.	Federico Solaegui.	Medio Cudeyo.	Hierro.	400
503	Torpeza.	Sociedad Providencia.	Potes.	Zinc.	40
263	Tercer Resguardo.	Sociedad Minas de Solfa.	Villaescusa.	Hierro.	4.000
	Trinidad.	Compañía Minera de Setares.	Castro Urdiales.	Idem.	200
566	Undécima.	Ricardo Tabb.	Alfoz de Lloredo.	Zinc.	100
236	Vulcano.	Ricardo Shade.	Castro Urdiales.	Hierro.	700
225	Vaciadero.	Real Compañía Asturiana.	Udías.	Zinc.	20
894	Wery-Good.	Mellado y Compañía.	Voto.	Hierro.	900
302	Venus.	Real Compañía Asturiana.	Reocin.	Zinc.	2.000
	Venus.	Luis Maruri.	Ramales.	Hierro.	200
			Total.		214.300

NOTA.—La fijación que antecede es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo segundo de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo segundo de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., M. González.

REGULA DE CITACION

El señor don Luis Gutiérrez de la Higuera, juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera, en presidencia de esta corte, dada para cumplimiento de sus autos orden de la Superintendencia, librada en consecuencia de la expediente en causa sobre un expediente de aprehensión contra Don Patricio y otros, acordó en el día que el día diez y ocho de junio próximo las leyes, con el fin de que se cumpla con lo ordenado en el artículo 21 del artículo 1.º de la Ley de Procedimiento Criminal de 1889, y para que se comparezcan en el día que se indique en el presente auto los señores que se mencionan en el presente auto, para que comparezcan en el día que se indique en el presente auto.

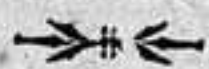
PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRUTOS RECIO, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente y en virtud de providencia de este día, dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, referente á causa sobre estafa, se cita, llama y emplaza á don Francisco López Torrella y Petra Gandarillas San Emetario, de sobre treinta años, que viven maritalmente, jornalero y modista respectivamente, vecinos que fueron de esta villa, de la que se trasladaron á la ciudad de Santander y posteriormente á la de Lugo, ignorándose su actual paradero, como comprendidos en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Lugo y esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, se les conduzca á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dado en Laredo á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.—*Frutos Recio*.—Por su mandado, *Patricio Ruiz Bravo*.



CEDULA DE CITACION

El señor don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, librada en causa sobre hurto de caballerías contra Eusebia Palacios y otros, acordó se cite en forma legal á dicha procesada, para que el día diez y ocho de julio próximo, á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en el acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la citación de la di-

cha procesada Eusebia Palacios tenga efecto, libro la presente, que firmo en San Vicente de la Barquera, junio quince de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Marcelo Villanueva*.



CÉDULA DE CITACION

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa sobre homicidio contra Niceto Martín Rico, el señor Juez de instrucción de este partido acordó que por el ignorado paradero de Celestino Carbajo Blanco, vecino de Cuenca y residente en las minas del Astillero, se cita á éste por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Santander, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia el día veintiuno del actual, á las nueve y media, para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de ley.

Villalón 7 de junio de 1905.—El Escribano, *Juan Brudés*.



DON JUAN CARRASCO Y PÉREZ-PLAZA, Capitán Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Habiéndose ausentado de esta plaza el carabinero de dicha Comandancia Celedonio Santa María Becerril, natural de Prádanos de Ojeda, provincia de Palencia, hijo de Pedro y de Brígida; sus señas personales son las siguientes: estatura un metro setecientos milímetros, pelo negro, ojos negros, barba poblada, color sano, viste traje de paisano con pantalón claro y blusa negra, y estando instruyéndole expediente por deserción,

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Celedonio Santa María Becerril para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en la casa Cuartel de la Comandancia, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en

calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la casa Cuartel de esta Comandancia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Santander á diez y nueve de junio de mil novecientos cinco.—Por su mandato, El Capitán Ayudante, Juez instructor, *Juan Carrasco*.—El carabinero Secretario, *Miguel Iriarte*.



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á Jerónimo Fernández Movellán contra Fermín Fernández Movellán, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Fermín Fernández Movellán.

Dada en Santander á ocho de marzo de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del Hierro y del acero de Santander

Desde el día 30 de este mes se pagará, con deducción de los impuestos vigentes, en las oficinas de Madrid del Banco de España y en las Centrales de esta Sociedad, Muelle, 9, el cupón núm. 5 de las Obligaciones hipotecarias de «Nueva Montaña», que vence el día 30 de junio de 1905.

Santander 21 de junio de 1905.—El Director Gerente, *L. Cortines*.

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»